



RESOLUCIÓN A-324/12

PLAN MÓDULO JOVEN

Aprobado el 13 de Abril de 2012.

VISTOS los Art. 15° inc. a) y Art. 41° in fine de la Ley 12.163 y la Res. A-154/00, las Res. A-120/10 y A-181/10

CONSIDERANDO:

Que el Directorio, "ad referéndum" de la Asamblea Ordinaria y con el respaldo Actuarial correspondiente, reglamentó oportunamente la aportación de los afiliados recientes limitándola a los tres primeros años de la carrera profesional y a 5 años de expedición de título, mientras no superen los treinta (30) años de edad al momento de su matriculación (Cláusula 1).

Que el Art. 52° de la Ley 12.163 establece que el derecho a la Prestación por Retiro Profesional se adquiere cuando el afiliado alcanza la edad de sesenta y cinco (65) años de edad y computa treinta (30) años de servicios aportados.

Que los afiliados que alcanzan la edad de sesenta y cinco (65) años completan el requisito de los treinta (30) años de servicios con los aportes efectuados a partir de los treinta y cuatro (34) años de edad – siempre que los mismos hayan sido realizados de manera ininterrumpida.

Que los afiliados que se incorporan al sistema antes de haber cumplido treinta y cuatro (34) años de edad superarán los treinta (30) años de servicios aportados requeridos por Ley para acceder al derecho a la Prestación por Retiro Profesional.

Que es potestad de la Asamblea modificar la tabla de niveles de aportes mensuales.

Que se cuenta con los debidos fundamentos actuariales.

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

- 1) Ampliar la cantidad de años por los que el afiliado puede optar por realizar aportes previsionales al régimen de aportación reducida.
- 2) Derogar las Cláusulas las Res. A – 154/00 y A – 161/00 a partir del 1° de enero de 2008.
- 3) Establecer a partir del 1° de enero de 2008, la opción a un régimen de aportación reducida a favor de los afiliados que opten por el nivel 2 de aportes, mientras no superen el límite de los treinta y dos (32) años de edad al momento de su matriculación.
- 4) Que el procedimiento que se instituye consiste en reducir al 25%; al 50% y al 75% la cuota de nivel 2 del Art. 41° de la Ley 12.163, considerando la cantidad de años por los que el afiliado opte aportar al régimen de aportación reducida de acuerdo al siguiente detalle:



- 12 años: 4 años al 25% - 4 años al 50% - 4 años al 75%
- 11 años: 4 años al 25% - 4 años al 50% - 3 años al 75%
- 10 años: 4 años al 25% - 3 años al 50% - 3 años al 75%
- 9 años: 3 años 25% - 3 años 50% - 3 años 75%
- 8 años: 3 años 25% - 3 años 50% - 2 años 75%
- 7 años: 3 años 25% - 2 años 50% - 2 años 75%
- 6 años: 2 años 25% - 2 años 50% - 2 años 75%
- 5 años: 2 años 25% - 2 años 50% - 1 años 75%
- 4 años: 2 años 25% - 1 años 50% - 1 años 75%
- 3 años: 1 años 25% - 1 años 50% - 1 años 75%
- 2 años: 1 años 50% y 1 años 75%
- 1 año: 1 años 75%

5) Los años a considerarse son calendarios, entendiéndose por tales a los que comprenden más de seis (6) meses.

6) Que el afiliado que opte por adherirse al régimen de aportación reducida deberá comenzar a realizar los aportes al 100% del nivel 2 (o al que corresponda de acuerdo al nivel oportunamente elegido) a partir del año calendario en el que cumpla los treinta y cinco (35) años de edad. (Texto modificado Res. A-181/10)

7) Que los aportes de los años considerados dentro del régimen de aportación reducida se valorarán actuariamente de acuerdo al monto efectivamente aportado y a la edad del afiliado a la época de su cotización de acuerdo al Art. 72° de la Ley 12.163.

8) Que aquellos afiliados que al 1° de enero de 2008 ya hubieran hecho uso del régimen de aportación reducida durante los tres primeros años de su carrera profesional de acuerdo a lo normado por la Res. A – 154/00, podrán reincorporarse al mismo en caso de cumplimentar las condiciones ampliatorias establecidas a través de la presente Resolución.

9) Esta prerrogativa funcionará a petición del solicitante. Por lo que el afiliado deberá indefectiblemente manifestar su voluntad de adhesión al régimen.

10) Publíquese en el Boletín Oficial, dándosele la mayor difusión posible.